



GOBIERNO REGIONAL DE LIMA

"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"

RESOLUCIÓN DIRECTORAL

DOC N° 4251024

EXP N° 2484475

R.D.R. N° 108-2023-DIREPRO-LIMA/EXTRACCIÓN Y PROCESAMIENTO PESQUERO

PERMISO DE PESCA

Huacho, 01 de Marzo del 2023

Visto el Expediente N° 2484475 y Documento N° 3977476 de fecha 09 de noviembre del 2022, presentado por el señor LUDWIG LYLLEKORT ZAMUDIO CASTILLO identificado con DNI N° 70361490 y RUC N° 10703614901 (en adelante el administrado) solicitando permiso de pesca sin uso de embarcación;

CONSIDERANDO:

Que, mediante el escrito del visto, el administrado, solicita permiso de pesca artesanal sin uso de embarcación, para la captura y recolección de recursos hidrobiológicos, con destino al consumo humano directo, Distrito de Chancay, Provincia de Huaral y Departamento de Lima;

Que, el artículo 19° y el inciso a) numeral 1) del artículo 20° de la Ley General de Pesca Decreto Ley N° 25977, definen a la extracción comercial de menor escala o artesanal como la captura de recursos hidrobiológicos mediante la pesca, la caza acuática o la recolección, realizada con el empleo de embarcaciones menores o sin ellas, con predominio del trabajo manual;

Que los artículos 43°, 44° y 45° de la citada Ley establecen que los permisos de pesca son derechos específicos otorgados por el Ministerio de la Producción, a plazo determinado y a nivel nacional, a las personas naturales y jurídicas, para el desarrollo de la actividad pesquera, exceptuándose a la pesca artesanal del pago de derechos de permiso de pesca;

Que, el artículo 30° inciso a) del numeral 1) sub numeral 1.1) del Reglamento de la Ley General de Pesca aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE, define a la pesca artesanal, la realizada por personas naturales o jurídicas artesanales y este a su vez se divide en 1.1.1) sin el empleo de embarcaciones y 1.1.2) con el empleo de embarcaciones de hasta 32,6 metros cúbicos de capacidad de bodega y hasta 15 metros de eslora, con predominio de trabajo manual;

Que, de la evaluación efectuada a la documentación presentada por el administrado se ha determinado que ha cumplido con los requisitos establecidos en el procedimiento del Texto Único de Procedimientos Administrativos del Gobierno Regional de Lima aprobado por Ordenanza Regional N° 010-2013;

No obstante mediante Decreto Supremo N° 018-2021-PCM publicado el día 08 de febrero del 2021 se aprueba el Decreto Supremo que aprueba procedimientos administrativos estandarizados del sector Producción cuya tramitación es de competencia de los Gobiernos Regionales, en el cual se estandariza entre otros el procedimiento para el Otorgamiento de permiso de pesca para pescadores no embarcados dedicados a la actividad de captura de recursos hidrobiológicos para fines





GOBIERNO REGIONAL DE LIMA

comerciales, ornamentales y/o difusión cultural, exceptuando larvas de concha de abanico teniendo como requisitos:

- i. Solicitud con carácter de declaración jurada conforme a lo previsto en el artículo 124 del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, precisando la implementación y cumplimiento de las buenas prácticas de manipuleo, acondicionamiento, transporte y conservación de los recursos, acorde a la actividad extractiva que realiza y conforme a la normativa sanitaria vigente; así como las características técnicas de los artes y aparejos utilizados para la extracción, conforme a la normativa aplicable vigente.

Que, es preciso indicar que la actividad de captura de recursos hidrobiológicos para fines comerciales, ornamentales y/o difusión cultural, exceptuando larvas de concha de abanico es realizada por pescadores no embarcados y se efectúa sin el empleo de embarcaciones;

Que, en cuanto a las características técnicas de las artes y/o aparejos de pesca utilizados para la extracción, el administrado presenta una declaración jurada debidamente suscrita en la cual declara entre otros que utiliza como principal arte y/o aparejos de pesca: *“cordel, espinel y pinta”*;

Que, de acuerdo a la evaluación de los aparejos de pesca declarados por el administrado se advierte que el uso de dichos artes y/o aparejos corresponde a una pesquería sin uso embarcación;

Que mediante Oficio Múltiple N° 0000017-2020-PRODUCE/DGPA, la Dirección General de Pesca Artesanal remite oficio a los Gobiernos Regionales sobre la exigibilidad de comunicar el número de Registro Único de Contribuyentes RUC, en conformidad con el anexo 6 de la Resolución de Superintendencia N° 210-2004/SUNAT, en el cual se colige la exigencia de comunicar el número de RUC a quienes realicen trámite ante el Ministerio de la Producción, referidos entre otros a: Permiso de pesca para pescadores no embarcados dedicados a la actividad de captura de recursos hidrobiológicos para fines comerciales, ornamentales y/o difusión cultural, exceptuando larvas de concha de abanico, por lo que se advierte que de la revisión de la información obtenida de la página web de la SUNAT, se colige que el administrado cuenta con inscripción en el Registro Único de Contribuyente, cuyo estado y condición es activo y habido, respectivamente (RUC N° 10703614901);

Estando a lo informado por el Responsable del Área de Pesca Artesanal de la Dirección Regional de la Producción del Gobierno Regional de Lima mediante el Informe N° 0118-2023-GRL-GRDE/DRP-JMBD;

De conformidad con lo establecido por la Ley General de Pesca – Decreto Ley N° 25977; su reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE y su modificatoria Decreto Supremo N° 015-2007-PRODUCE, el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Gobierno Regional de Lima, aprobado por Ordenanza Regional N° 010-2023 y Decreto Supremo N° 018-2021-PCM;

En uso de las facultades conferidas por el artículo 118° del Reglamento de la Ley General de Pesca aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Otorgar al señor LUDWIG LYLLEKORT ZAMUDIO CASTILLO identificado con DNI N°70361490, permiso de pesca sin uso de embarcación para la





GOBIERNO REGIONAL DE LIMA

captura de los recursos hidrobiológicos: lorna (*Sciaena deliciosa*), corvinilla (*Cilus gilberti*), corvina (*Cynoscion phoxocephalus*), lenguado (*Paralichthys adspersus*), pejerrey (*Odonthestes regia regia*), machete (*Ethmidium maculatum*), chita (*Anisotremus scapularis*), borracho (*Scartichthys gigas*), pejesapo (*Sycyases sanguineus*), mis mis (*Menticirrhus ophicephalus*), pintadilla (*Cheilodactylus variegatus*) y tramboyo (*Labrisomus philippi*) empleando los aparejos de pesca espinel, cordel y pinta permitidos para su captura, con destino al consumo humano directo en el litoral peruano.

ARTICULO 2°.- El permiso de pesca otorgado por la presente Resolución se encuentra condicionado al cumplimiento de uso de las artes de pesca mencionadas en el artículo primero y a las normas de sanidad, medio ambiente y al ordenamiento jurídico pesquero nacional.

ARTÍCULO 3°.- En caso de incumplimiento de lo dispuesto en el artículo 2° de la presente Resolución Directoral será causal de suspensión o caducidad del derecho otorgado según corresponda.

ARTICULO 4°.- Transcribir la presente Resolución Directoral al interesado, a la Dirección General de Pesca Artesanal del Ministerio de la Producción y a la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria – (SUNAT); así como disponer su publicación en el Portal Web del Gobierno Regional de Lima.

Regístrese y comuníquese



GOBIERNO REGIONAL DE LIMA

927

Ing. VICTOR JIMMY MAGNI RAMIREZ
Director Regional de Producción